



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), noviembre cuatro (4) del año dos mil veinte (2020).*

*Proceso No. 2018– 00208-00  
Auto de sustanciación No. 729*

*Pasa a despacho el presente encuadernamiento en el que la demandante y mayor de edad JENCY ESPERANZA CORTES CUERO solicita Amparo de Pobreza, sobre el particular cabe resaltar que dicho amparo es una forma de facilitar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia dentro del principio de igualdad jurídica, pues en muchas oportunidades los interesados no tienen los medios de asumir los costos del proceso.*

*De la revisión del escrito, observa el despacho que la solicitud de Amparo de Pobreza reúne los requisitos establecidos en el artículo 152 del CGP. el que estriba en la carencia de recursos para asumir los costos que genera el trámite del proceso entre ellos asumir los gastos de su representación, por lo que se DISPONE.*

**CONCEDER** Amparo de Pobreza a la demandante JENCY ESPERANZA CORTES CUERO al tenor de lo establecido el artículo 152 del C. G. del Proceso para que sea representada por un profesional del derecho.

*Como consecuencia de lo anterior, se designa como abogada de JENCY ESPERANZA CORTES CUERO a quién se le concedió Amparo de Pobreza a la doctora SARHAY SANCHEZ SOLIS.*

**ADVIERTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación personal que de éste auto reciba, y si no lo hiciera se le impondrá la multa consagrada en la parte final del inciso 3°. Artículo 154 del Código General del Proceso.

*De otra parte, téngase en cuenta para todos los fines legales y procesales a que haya lugar que la curadora a-litem de los herederos indeterminado del causante Luis Francisco Narvaéz de la Cruz contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, como también renunció al resto del término del traslado.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ